



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 04883.3 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Teléfono Asociado:

En Madrid, a 18 de febrero de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación ##### Y CONSUMIDORES DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: En noviembre de ##### hace una oferta consistente en llamadas, datos ilimitados y regalo de dos terminales o TV y permanencia de 12 a 24 meses. Surgen los siguientes problemas: 1º al realizar la instalación que amplifique la señal tiene que abonar 75 €; 2º la portabilidad de la línea ##### sin recibir tarjeta sim y sin línea un día; 3º Están facturando llamadas adicionales; 4º Con fecha 02/02/2021 se desactivan las llamadas y datos de la línea ##### por exceso de llamadas y posteriormente las otras dos líneas.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente y solicita: "Abonar la parte que corresponde según contrato y exclusión de cualquier fichero de morosos".

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la **reclamación** manifestando que: "Con fecha 12/11/2020 se activaron las líneas ##### ##### y ##### y que en las condiciones de la tarifa indicadas en la página oficial de ##### son las siguientes: 1º incluidas llamadas ilimitadas a tu móvil máximo 200 destinos diferentes al mes y superados se factura a 25 cts/min; 2º Tarifas datos ilimitadas están destinadas a un uso particular razonable y sin fines comerciales. Las facturas son correctas. Con fecha 08/02/2020 y 10/02/2020 se da de baja las líneas móviles con cargo por baja anticipada de 146,92 €. A fecha actual tiene pendiente de pago 150,24 € del cual se solicita reconvencción. Se ha procedido a exclusión de ficheros solvencia patrimonial.

Comunidad de Madrid

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: Estimar parcialmente las pretensiones del reclamante, ya que se considera que no debe abonar importe alguno de penalización por su baja de la compañía, teniendo en cuenta las incidencias del servicio, ya que de la facturación aportada se observa que el reclamante no superó, en ningún caso, el límite de llamadas a 200 destinatarios distintos. Asimismo, se desestima la reconvención solicitada por la reclamada por importe de 150,24 € y se insta a ##### para que excluya al reclamante de cualquier fichero de morosos en los que pudiera estar.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.